

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 271 del 2 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

4 de octubre de 2021

Luiz Heidi PLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 342.

REF. : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DTE : HERNAN DARIO AGUDELO CONTRERAS.
DDO : LEANED PAULINA BRAVO HERNANDEZ
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00143-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor HERNAN DARIO AGUDELO CONTRERAS en contra de LEANED PAULINA BRAVO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 096 fijado hoy 05/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luiz Heidi PLS
El secretario